

plimiento de las obligaciones emanadas de la anteriormente mencionada Ley y del Real Decreto de otorgamiento de la concesión «Serrablo», siéndole devueltas las constituidas al otorgamiento.

Las garantías del permiso «Delta Marino Sur», afectas a la concesión «Serrablo», permanecerán constituidas hasta que por parte del titular se justifique el cumplimiento, en la parte de la concesión conservada, de la obligación transferida del mencionado permiso de investigación a la concesión, y que consiste en la realización de una campaña sísmica por un importe de 52,25 millones de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**19285** *ORDEN de 10 de julio de 1998 sobre cesión de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga», situado en la zona C, subzona A, frente a la costa de la provincia de Tarragona.*

Vistos los contratos de cesión presentados con fecha 2 de marzo de 1998, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Onepm España, Sociedad Anónima»; «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Onepm España, Sociedad Anónima», ceden, respectivamente, una participación indivisa del 7,5 por 100 y el 2,5 por 100 en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga», a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y se solicita la aprobación de dichos contratos. Como consecuencia de su aprobación, la titularidad del permiso «Tortuga» pasará a ser:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 52,5 por 100.  
«Onepm España, Sociedad Anónima»: 17,5 por 100.  
«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 20 por 100.  
«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

La compañía operadora del permiso sigue siendo «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autorizan los contratos de cesión presentados con fecha 2 de marzo de 1998, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Onepm España, Sociedad Anónima»; «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», y «Onepm España, Sociedad Anónima», ceden, respectivamente, una participación indivisa del 7,5 por 100 y el 2,5 por 100 en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga», a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad del permiso queda:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 52,5 por 100.  
«Onepm España, Sociedad Anónima»: 17,5 por 100.  
«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 20 por 100.  
«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

La compañía operadora continuará siendo «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación «Tortuga».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19286** *ORDEN de 29 de julio de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades «Carrasqueña» y «Cacereña»), con destino a su preparación para mesa, para la campaña 1998-1999.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades «Carrasqueña» y «Cacereña»), con destino a su preparación para mesa, formulada por «Olivarera Tierra de Barros, S. C. L.», «Acenorca, S. C. L.» y «Acorex, S. C. L.», por parte del sector industrial, y La Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias (UNEXCA), por parte del sector productor, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986 por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente Orden se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades «Carrasqueña» y «Cacereña»), con destino a su preparación para mesa, para la campaña 1998-1999, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. *Vigencia.*

El período de vigencia del presente contrato-tipo será de un año.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

ANEXO

*Contrato-tipo de compraventa de aceituna (variedades «Carrasqueña» y «Cacereña»), con destino a su preparación para mesa, para la campaña 1998-1999*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... 199...

De una parte, y como vendedor don ....., mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., acogido al régimen ..... (1), a efectos de IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o como ..... de la entidad ....., denominada .....